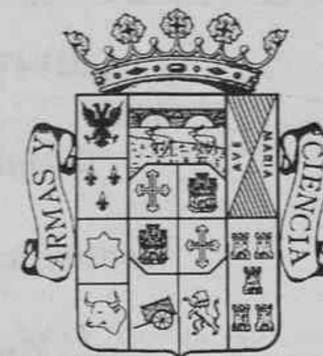


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P. - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ...	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
· Semestrales	2.025	750	2.775
· Trimestrales	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Martes, 7 de enero de 1997

Núm. 3

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

===

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales

==

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indica, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial, en los expedientes reseñados, y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen-Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, 30/92 de 26-11, BOE del 27, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tal resolución, les ha sido impuesta sanción, advirtiéndose que podrán interponer Recurso Ordinario ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92 citada, en el plazo de UN MES, desde el día de la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la sanción impuesta en metálico en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, s/n., de esta capital, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Los expedientes administrativos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Sección de Sanciones, Avda. Simón Nieto, 10-Primera Planta. - Palencia.

SP. - 96/96. - FRANCISCO JAVIER GARCIA PRIETO. - Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Construcción. - Domicilio: Calle Peregrinos, 4. - 34004 Palencia. - Fecha de resolución: 30-9-96. - Importe: 51.000 pesetas.

SP. - 276/96. - HAMACAPAL, S. L. - Infracción de Seguridad Social. - Actividad: Com. menor est. no esp. - Domicilio: Jorge Manrique, 6,

34001 - Palencia. - Fecha de resolución: 13-12-96. - Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 26 de diciembre de 1996. - El Director Provincial, Luis Marco Medel.

5363

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

===

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales

==

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia, por la presente, hago saber:

Que advertido error en la resolución dictada en fecha: 9-9-96, en relación con el expediente referenciado, practicado a la empresa: AGUILAR MOTOR, S.R.L., de Aguilar de Campoo (Palencia), por importe de: 500.100 pesetas, y de acuerdo con el art. 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común vigente, 30/92 de 26-11, BOE del 27, se sustituye en el último párrafo de la misma, donde dice: "Adviértase..."; debe decir: "Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, el pago de dicha sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la deuda formulada por la Tesorería General de la S. S., por os medios de pago en efectivo y demás condiciones establecidas en el art. 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/95 de 6.10, BOE de 24); ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, con el devengo del recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del R. D. 396/96". Así lo acuerdo y firmo en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Firmado: Luis Marco Medel. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia.

Palencia, 26 de diciembre de 1996. - El Director Provincial, Luis Marco Medel.

5363

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

Delegación Territorial de Palencia

=====

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

=====

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

00

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS
Expediente 25/96 3400045

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ARTÍCULOS DE ALIMENTACIÓN, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 17.12.96, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra el día 9.9.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

LA JEFA DE LA OFICINA
TERRITORIAL DE TRABAJO
Fdo. M^a Rosaño Rodríguez Pérez

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ARTICULOS DE ALIMENTACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Normas generales

Artº 1º.- Ambito Funcional.- Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, así como a la empresa denominada Vinos Barrigón.

Artº 2º.- Ambito Territorial.- Las normas serán de aplicación a todas las empresas de los sectores indicados y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Artº 3º.- Ambito Temporal.- El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de Enero de 1.996 y tendrá una duración de dos años, finalizando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.997.

Artº 4º.- Denuncia.- No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente el 31 de Diciembre de 1.997.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas

Artº 6º.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntariamente como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal, serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas en sus propios términos.

Artº 7º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual, que actualmente tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS Y PERMISOS SIN SUELDO

Artº 8º.- Jornada Laboral.- La jornada laboral será de 40 horas semanales, que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas.

Artº 9º.- Vacaciones.- Las vacaciones consistirán, para todo el personal afectado por este Convenio, en 30 días naturales, y se abonarán a razón del salario que figura para cada categoría en los anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresario y trabajador y, en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará 17 días en época de su conveniencia, quedando los 13 restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa, estándose en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional a los días allí trabajados.

Artº 10.- Licencias Retribuidas.- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- 15 días en caso de matrimonio del trabajador.
- Hasta 5 días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- 3 días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, en caso de el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Durante 1 día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artº 11.- Permiso sin sueldo.- Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la empresa, licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta misma categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que, en todo caso, debe ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo sin que el trabajador solicite su reingreso, debe entenderse que éste causa baja voluntaria en la empresa.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Artº 12.- Salario Convenio.- Se establece un incremento salarial para 1.996 del 3'5% con efectos desde el día 1 de Enero de 1.996. Será el que figura en las tablas anexas al Convenio.

Se establece un incremento salarial para 1.997 consistente en la previsión de inflación que determine el Gobierno, la previsión del Gobierno para Maastricht en sustitución de la anterior o cualquier otra previsión que determine el Gobierno y en defecto de las anteriores un 3%.

Artº 13.- Cláusula de revisión salarial.- Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de Enero de 1.998. Revisión que se realizará de la forma en que debió realizarse en su momento:

a) Para 1.996, a partir del 3'5% y hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.996, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

b) Para 1.997, a partir del incremento salarial y hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.997, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

Artº 14.- Cláusula de descuelque.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores y censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artº 15.- Gratificaciones Extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en 30 días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se hará efectivas antes de los días 16 de Julio y 23 de Diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artº 16.- Participación en beneficios.- Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

Artº 17.- Ayuda económica a la promoción cultural.- Esta desaparece por pasar prorrateada al salario base convenio.

Artº 18.- Antigüedad.- A partir del 1º de Enero de 1.985, el personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Artº 19.- Dietas.- En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará al trabajador los gastos que se le hayan ocasionado, presentando los justificantes.

Artº 20.- Plus de Transporte.- En las negociaciones del convenio con vigencia para los años 1.991 y 1.992, pasa a formar parte del salario base, con lo cual desaparece como tal plus.

CAPITULO IV FOMENTO DE EMPLEO

Artº 21.- Jubilación anticipada a los 64 años.- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Artº 22.- Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.- El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los

64 años de edad, percibirá con cargo a la empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad mínima de cinco años en la empresa y que se comuniqué a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación.

A los 60 años de edad, 115.360 ptas.
A los 61 años de edad, 87.550 ptas.
A los 62 años de edad, 73.130 ptas.
A los 63 años de edad, 61.800 ptas.

Artº 23.- Horas extraordinarias.- Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- Primero: Horas extraordinarias habituales: suspensión.

- Segundo: Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

- Tercero: Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el artº 2º del Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que de acuerdo con lo pactado anteriormente se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable, y con un incremento del 150 por 100, en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulta de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto núm. 1.380/73, de 17 de Agosto, y Orden Ministerial de 22 de Septiembre de 1.973.

Artº 24.- Pluriempleo.- Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con personas que ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

CAPITULO V MEJORAS SOCIALES

Artº 25.- Complemento de I.L.T.- Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I.L.T., para garantizar el 100% de las percepciones salariales del Convenio, a partir del sexto día de permanencia del trabajador en tal situación.

b) Accidente laboral o enfermedad profesional: las empresas complementarán la prestación que perciba el trabajador hasta alcanzar el 100% de las percepciones salariales de este Convenio desde el primer día de permanencia en dicha situación de I.L.T.

Artº 26.- Póliza de seguros.- Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.000.000 ptas. que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 2.000.000 de ptas. de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Artº 27.- Prendas de trabajo.- Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

CAPITULO VI DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS

Artº 28.- Derechos Sindicales.- La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos

básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detecciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Artº 29.- De los Comités de Empresa.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.
- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuesto de despido.
- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Artº 30.- Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa.-

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artº 31.- Secciones Sindicales.- Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura del Delegado de Sección Sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15% de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de un Sindicato registrado por la U.M.A.C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante.

El alcance de este punto se limitará en todo su contenido a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artº 32.- Tablón de anuncios.- Las empresas instalarán tablones de anuncios en los centros de trabajo.

CAPITULO VII

COMISION PARITARIA Y DE SEGUIMIENTO

Artº 33.- Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical U.G.T. y tres empresarios de la Asociación de Asentadores de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

Artº 34.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda.- El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora.

Tercera.- La C.P.O.E. se compromete a dar publicidad del protocolo del acuerdo formado entre sus asociados y asociaciones, al objeto de que se procedan a actualizar a partir de la nómina del mes de Agosto de 1.996.

Cuarta - Durante la vigencia del presente Convenio y para el Convenio de Alimentación, se autoriza a las empresas que las personas que ostenten la categoría de Auxiliar de Caja y de Colocador-marcador, puedan, en tanto no realicen las funciones propias de su categoría, realizar las tareas del Ayudante de Dependiente, sin que esta asunción de tareas suponga realización de trabajos de superior o inferior categoría y por tanto sin que suponga modificación en cuanto a su retribución.

A N E X O

(Tablas salariales vigentes para 1.996 del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación)

I.- PERSONAL MERCANTIL

Director	110.382
Dependiente mayor y encargado general.....	105.511
Dependiente mayor de 25 años	96.325
Dependiente de 22 a 25 años	90.806
Ayudante de dependiente	81.614
Viajante sin comisión	105.511
Auxiliar de caja mayor de 18 años	81.614
Viajante con comisión	81.614

II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe administrativo	105.511
Oficial administrativo	96.325
Contable	97.702
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	90.806
Auxiliar administrativo de 16 y 17 años	79.952
Auxiliar administrativo de 18 a 25 años	81.614
Auxiliar de caja mayor de 18 años	81.614

III.- PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES

Oficial de 1ª	92.646
Conductor, mozo repartidor	90.806
Colocador-marcador	86.207
Mozo especializado	88.966
Mozo	87.130

IV.- TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS

Aspirantes a administrativos, auxiliares de caja, pinches y aprendices de 16 y 17 años.....	48.107
---	--------

5306

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

Delegación Territorial de Palencia

=====

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

=====

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos
Expte. 26/96
3400012

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa ASEO URBANO SEMAT, S.A., presentado en esta Oficina Territorial con fecha 20.12.96, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por U.G.T, CSI-CSIF y CC.OO, de otra el día 27.8.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a veintiséis diciembre de mil novecientos noventa y seis.

LA JEFA DE LA OFICINA
TERRITORIAL DE TRABAJO
Fdo. Mª Rosario Rodríguez Pérez

CONVENIO COLECTIVO

ASEO URBANO SEMAT, S.A. - 1996 - 1999

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Art. 1º.- **Ámbito Temporal:** Entrará en vigor el presente Convenio a todos los efectos desde el 1 de Enero de 1996, y previa aprobación y ratificación de todas sus cláusulas por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento y homologado por la autoridad competente. Este Convenio Colectivo será de aplicación, únicamente para Palencia, capital.

Art. 2º.- **Duración:** La duración del presente Convenio será de cuatro años, es decir, desde el día 1 de Enero de 1996 hasta el día 31 de Diciembre de 1999 y considerándose denunciado automáticamente en esta fecha y prorrogado en todo su articulado hasta la firma del siguiente Convenio.

Art. 3º.- **Ámbito de Aplicación:** El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores fijos y/o eventuales de la Empresa Aseo Urbano SEMAT, S.A. en el centro de trabajo de Palencia, cualquiera que sea la modalidad de contratación mediante la cual se establezca la relación laboral.

CAPÍTULO II Provisión de Puestos

Art. 4º.- **Provisión de Vacantes y Plazas de Nueva Creación:** Las vacantes y plazas de nueva creación serán cubiertas en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la fecha en que se produzcan por cualquier circunstancia.

Las vacantes y plazas de nueva creación se cubrirán por el siguientes orden de prioridad:

- Por concurso de ascenso restringido entre el personal fijo con un (1) año de antigüedad mínima.
- Por oferta de la Oficina de Empleo, estableciéndose contrataciones de igual naturaleza que las vacantes producidas. Previo conocimiento en cualquier caso del Comité de Empresa.

Art. 5º.- **Trabajos de superior e inferior categoría:** El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose a retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo los representantes legales de los trabajadores.

Art. 6º.- **Contratación:** La Empresa se compromete a la NO contratación de personal a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Art. 7º.- **Plantillas:** La empresa se compromete a la confección de la plantilla previa audiencia del Comité de Empresa, así como mantener a éste informado de los cambios que pudieran producirse en ella y las razones por las que se realizarían.

Pasará a formar parte de la Plantilla la categoría de Auxiliar Administrativo, (de acuerdo con su nómina actual).

Se convertirán en contratos indefinidos y a jornada completa el día 1 de enero de 1997 los tres puestos de trabajo que actualmente están a media jornada.

CAPÍTULO III Retribuciones

Art. 8º.- **Conceptos Retributivos:** La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio, y los complementos que por su actividad, nivel y categoría se determine en el anexo número 1 de este convenio.

El salario base mensual se regirá por el siguiente criterio:

$$\frac{\text{Salario Base Diario} \times \text{Núm. de días al año}}{12}$$

Lográndose con esta fórmula una uniformidad en las percepciones mensuales.

Art. 9º.- **Pagas Extraordinarias:** La empresa vendrá obligada a abonar dos (2) pagas extraordinarias a razón de una mensualidad (entendiéndose como tal salario base, antigüedad y plus convenio), más una (1) paga de beneficios de 30 días de igual salario. Las fechas en que se harán efectivas las citadas pagas serán el 16 de Julio, el 21 de Diciembre y el 15 de Marzo.

Art. 10º.- **Compensación y Absorción:** Los incrementos que en cualquier caso pudieran producirse por disposición legal, deberán evaluarse en su cómputo anual siendo compensables y absorbibles siempre que dicho aumento no supere las retribuciones que por todos los conceptos se fijen anualmente en el presente Convenio.

Art. 11º.- **Antigüedad:** Los trabajadores percibirán por este concepto tres (3) bienios al 5% y posteriores quinquenios al 7% del salario base mensual.

Ambas partes se comprometen a tratar el tema de la antigüedad dentro del último año de vigencia del Convenio, desde el momento en que se supere la previsión de inflación para 1999.

Art. 12º.- **Pluses:** Se establece los siguientes pluses:

- Plus de Convenio:** Según tablas anexas.
- Plus de Rendimiento:** El Plus posterior a festivo pasará a Salario Base desde el día 01-01-1996 en la cantidad actual que tiene cada categoría, desapareciendo este. Cuando se trabaje los festivos el trabajador cobrará el 100% del salario real en este festivo. Los trabajadores que por la obligatoriedad de tener que trabajar los domingos según proyecto y descansar por tanto un (1) día de entre semana, se verán bonificados por cada tres (3) domingos trabajados con un (1) día de vacaciones, pudiéndose acumular a su período vacacional (siempre de acuerdo con la empresa). Por cada domingo trabajado y desde el 01-01-1996 se percibirá una bonificación de 4.000 pesetas.
- Plus de Puesto de Trabajo Recogida de Basura, Peones:** 4.769 pesetas mensuales.
- Plus de Penosidad y Peligrosidad:** Para el servicio de recogida y de limpieza viaria, Jefe de Vertedero, Jefe de Taller y Ayudante de Taller será del 25% del salario base y por día trabajado. Para el resto de la plantilla será del 20% del Salario base y por día trabajado (según tablas anexas).
- Plus de Trabajos Nocturnos:** Los trabajadores que realicen su trabajo entre las 22.00 horas y las 06.00, percibirán un plus de trabajos nocturnos equivalente al 26% del salario base por cada día trabajado.
- Gratificación de conductores:** Se incrementará en 1996 en lo pactado, la cantidad resultante se congelará. A partir del 01-01-1997 dicha cantidad pasará a Salario Base en una cuantía igual al 33%, manteniéndose el resto como gratificación de conductores. Para el año 1998 se pasará a salario base otro 33% del origen, permaneciendo como gratificación de conductor el 33% restante. El 01-01-1999 el resto pasará a salario base, desapareciendo el concepto de gratificación de conductores.

Art. 13º.- **Aumento Salarial:** Para cada año de vigencia del convenio:

AÑO 1996.-	3,5 (previsión) + 0,50
AÑO 1997.-	Previsión del Gobierno + 0,50
AÑO 1998.-	Previsión del Gobierno + 0,50
AÑO 1999.-	Previsión del Gobierno + 0,50

Los atrasos del convenio por incremento salarial y actualización de tablas se pagarán dentro del primer trimestre del año que corresponda.

Se acuerda por ambas partes revalorizar las condiciones económicas de la categoría de Ayudante de Taller.

Los incrementos pactados serán de aplicación a todos los conceptos económicos que figuran en el convenio.

Art. 14º.- **Cláusula de Revisión Salarial:** Cláusula de revisión salarial para 1996, en el supuesto de que al 31-12-1996 se superasen las previsiones del Gobierno (3.5%) se efectuará una revisión salarial en el 100% del diferencial. La Empresa abonará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996 todo lo que exceda en el conjunto de los 12 meses del año.

Para 1997 si al 31-12-1997 el IPC resultante superase las previsiones del Gobierno, se efectuará una revisión salarial en el 100% del diferencial y con carácter retroactivo desde el 01-01-1997.

Para 1998 y 1999: Si al 31 de Diciembre de 1998 y al 31 de Diciembre de 1999 el IPC resultante superase las previsiones del Gobierno, se efectuará una revisión salarial que tendrá efectos desde el mes en que se supere la previsión del Gobierno y una vez comprobada mediante Certificado del INE. (Ejemplo: si la previsión fuese superada en junio la retroactividad tendrá efectos desde el mismo mes.)

Las diferencias que pudieran resultar como consecuencia de todas las revisiones por IPC serán abonadas dentro del primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO IV Jornada laboral y Horarios

Art. 15º.- **Jornada Laboral:** Desde el 1 de Enero de 1996 y hasta el 31 de Diciembre de 1997 la jornada laboral se mantiene en 39 horas semanales. Desde el día 1 de enero de 1998 hasta el 31 de Diciembre de 1998 será de 38 horas y media semanales. Desde el 1 de Enero de 1999 será de 38 horas semanales.

Los trabajadores que realicen su jornada continuada dispondrán de veinte minutos de bocadillo, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo, tal y como se venía efectuando ese cómputo en la actualidad.

Los Sábados por la tarde no se realizarán ningún servicio, excepto el servicio del mercado.

Art. 16º.- **Horas Extraordinarias:** En el supuesto de que algún momento deban retribuirse se abonarán de acuerdo con la aplicación del 75% a mayores del precio ordinario en jornada normal y el 150% del valor ordinario en jornada festiva. La compensación en descanso tendrá el mismo incremento que la compensación en metálico.

Art. 17º.- **Calendario Laboral:** La empresa se verá obligada a elaborar, junto con el Comité el calendario laboral, en el primer mes de cada año, que deberá exponerse en lugar visible en cada centro de trabajo, y en el que conste por semanas la distribución de la jornada.

El tiempo de trabajo añadido al fijado en el calendario laboral semanal tendrá la consideración de extraordinario.

Art. 18º.- **Festividad Patronal:** El día 3 de Noviembre, festividad patronal de San Martín de Porres, no se efectuará ningún servicio, salvo el de recogida de mercados y con las excepciones que pueda dar lugar al ser consecutivo de domingo u otro festivo. No se efectuará ningún servicio los días 1 de Enero y 25 de Diciembre, siempre y cuando estas fechas no coincidan en lunes o sábado. El personal de recogida nocturna trabajará la noche del día 2 al 3 de Noviembre, descansando al día siguiente, es decir la noche del día 3 al día 4 de Noviembre.

Art. 19º.- **Acumulación de descansos:** A partir del 01-01 1997 y en base a las necesidades de servicio se acumularán o no los descansos en los fines de semana y lunes.

CAPÍTULO V Vacaciones, permisos y licencias

Art. 20º.- **Vacaciones:** La duración de las vacaciones se fija en un mes natural. El trabajador deberá concretar antes del primero de Noviembre la petición del periodo de vacaciones que desee disfrutar durante el año para que, una vez planificadas las necesidades de la empresa, le sean concedidas.

Las vacaciones se disfrutarán según las necesidades del servicio, sin que la empresa pueda fraccionarlas en mas de dos periodos, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Las disfrutadas en el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre y el 30 de Abril, tendrán una bonificación de un (1) día más por cada quince (15) o fracción, considerándose como periodo de vacaciones el restante.

No se podrán disfrutar vacaciones durante la Semana de Ferias. Es decir, entre los tres días antes y cuatro días después de la festividad de San Antolín.

Los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con el periodo de vacaciones escolares.

El comienzo y la terminación de las vacaciones será dentro del año natural al que correspondan, excepto a aquel trabajador que antes y/o durante el disfrute de sus vacaciones cayera en IT, cualquiera que sea su causa, la empresa, una vez que el trabajador estuviera en alta, estará obligada dentro de los 60 días siguientes al alta médica a conceder las vacaciones dejadas de disfrutar como consecuencia de dicha IT.

El abono del periodo de vacaciones se efectuará según el promedio de lo percibido por todos los conceptos retribuidos durante los tres meses precedentes inmediatos, excepto horas extraordinarias y pagas extraordinarias de Julio, Diciembre y Beneficios.

Durante los meses de julio y agosto saldrán a disfrutar sus vacaciones cada quincena, un operario más que en la actualidad, del servicio de recogida nocturna.

Personal de Mercado: el personal de mercado disfrutará de 6 días de descanso más al año, que les concederá la empresa de acuerdo con las necesidades de servicio. Para 1996 se disfrutará la parte proporcional correspondiente a la firma de este acuerdo.

Art. 21º.- **Permisos para Consulta Médica:** Para los casos de consulta médica del trabajador, se concederán permisos retribuidos por el tiempo imprescindible y con posterior justificante médico. Se solicitará del médico la hora de salida.

La Empresa, caso de que observase o crea, que existe abuso por parte del trabajador puede hacer uso del Derecho contemplado en los Artículos 10 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22º.- **Licencias Retribuidas:** Las partes se remiten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, si bien en caso que las circunstancias reflejadas en él, ocurran a más de cincuenta (50) kilómetros de Palencia capital, los plazos de licencias se aumentarán en dos (2) días.

Se establece un día de asuntos propios que se disfrutará: Asegurando las necesidades de cada servicio, solicitándose por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

El día no disfrutado durante el año natural se disfrutará dentro de los dos (2) primeros meses del año siguiente. No podrá acumularse dicho día al periodo de vacaciones.

Un día por matrimonio de padres, hijos o hermanos y/o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

A estos efectos, tendrá la consideración de enfermedad grave la hospitalización, cualquiera que sea su causa.

CAPÍTULO VI Suspensión del contrato de trabajo

Art. 23º.- **Incapacidad Temporal:** A partir del cuarto día de baja por enfermedad y del primer día por accidente laboral o enfermedad profesional y hasta un máximo de dieciocho (18) meses, se considerará al trabajador en situación de licencia por enfermedad, siempre que acredite la misma por los servicios médicos de la Seguridad Social. En este periodo tendrá derecho a una retribución líquida igual a la que le corresponda percibir en situación de alta.

Durante el tiempo que el trabajador se encuentre en situación de IT por accidente cualquiera que sea la causa del mismo, la empresa garantizará el 100% de todas las retribuciones

incluidas las pagas extraordinarias establecidas, de tal forma que todo trabajador en conjunto anual perciba las retribuciones establecidas con carácter general en el presente Convenio, también se le garantizará el 100% de estas retribuciones a todo aquél trabajador que tenga que ser hospitalizado desde el primer día por cualquier circunstancia laboral o enfermedad común.

Art. 24º.- **Jubilación:** Se establece la jubilación voluntaria a los 64 años, con el 100% de la base reguladora y según el Real Decreto 1194/85, comprometiéndose la empresa a la contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de jubilaciones o contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Art. 25º.- **Premio por Jubilación Anticipada:** Se establecerá un premio de jubilación a todos aquellos trabajadores con más de cinco años de antigüedad, que voluntariamente se acojan a la jubilación anticipada en la siguiente cuantía:

- A los 60 años: 800.462 Pesetas.
- A los 61 años: 386.397 Pesetas.
- A los 62 años: 220.814 Pesetas.

CAPITULO VII Salud Laboral

Art. 26º.- **Seguridad y Salud Laboral:** Se estará a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

Art. 27º.- **Ropa de Trabajo Anual:** Estará formado por:

* Para el personal de recogida y conductores:

- 4 Buzos.
- 2 Camisas.
- 2 Pares de Calzado.
- 1 Anorak.
- 1 Jersey.

* Para el personal de limpieza viaria:

- 2 Trajes de Verano e Invierno.
- 2 Camisas.
- 2 Pares de Calzado.
- 1 Anorak.
- 1 Jersey.

* Para Capataces, Jefe de Servicio y Jefe de Vertedero:

- 2 Trajes de Verano e Invierno.
- 2 Camisas.
- 2 Pares de Calzado.
- 1 Anorak.
- 1 Jersey.

Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa se compromete a entregar a cada trabajador el calzado y la ropa adecuada a la época del año.

CAPITULO VIII Asistencia y Acción Social

Art. 28º.- **Seguros por Contingencia de Muerte o Invalidez derivado de Accidente de Trabajo:** La empresa establecerá en beneficio de sus trabajadores o familiares, un seguro de accidentes de trabajo que garantice para 1996 la cantidad de 3.351.661 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo, y 4.468.882 pesetas en caso de invalidez permanente total y absoluta derivadas de accidentes de trabajo.

Art. 29º.- **Garantía de la Relación de Trabajo:** En el caso de la finalización del contrato que la empresa Aseo Urbano SEMAT, S.A. mantiene con el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, será obligación tanto de la nueva empresa adjudicataria como del propio Ayuntamiento, si éste realizase los servicios por gestión directa municipal, la absorción de todo el personal que en dicha fecha figurase en el Pliego de Condiciones, más las nuevas contrataciones hasta llegar al número de trabajadores exigidos por dicho Pliego y a los cuales se respetarían todos sus derechos y obligaciones, y que en la actualidad asciende a 92 personas.

Art. 30º.- **Ayuda Escolar:** Todos los trabajadores con hijos que estén realizando estudios de preescolar, EGB, BUP, COU, FP y Universitarios, percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 14.350 pesetas que se abonarán, de una sola vez, el último día del mes de Septiembre.

Así mismo, la empresa incrementará la aportación en el número de becas hasta 15, si existiese alguna beca universitaria el número de becas se reducirá a 10, correspondientes a matrícula y libros y se abonarán 11.040 pesetas de material escolar y se concederán previa petición de cada trabajador y serán estudiadas y concedidas por orden riguroso de mayor a menor nota media a través de una comisión compuesta por el Comité de Empresa y la Dirección.

Art. 31º.- **Privación del Carnet de Conducir al Personal Conductor:** La privación de Carnet de Conducir a este personal durante la jornada de trabajo, no comportará en ningún caso la resolución de la relación laboral con la empresa, viéndose ésta obligada a darle ocupación en otro puesto de trabajo con las percepciones salariales correspondientes al de conductor, hasta tanto entre de nuevo en posesión del Carnet, en cuyo momento se incorporará a su puesto anterior. Este artículo no tendrá efecto en caso de embriaguez.

CAPITULO IX Derechos Sindicales

Art. 32º.- **Derechos Sindicales:** Los que recoge la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo y los contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Se acumularán las horas sindicales entre los miembros del Comité de Empresa pertenecientes al mismo sindicato.

Art. 33º.- **Asamblea de Trabajadores:** Se dispondrá de seis (6) horas al año de la jornada laboral para celebrar asambleas generales de trabajadores de la empresa, la convocatoria y celebración de estas asambleas se regirán por los artículos 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- **Solución extrajudicial de conflictos:** Ambas partes se someten al acuerdo Autonómico de Castilla y León de Conflictos Laborales en las materias en él reguladas.

TABLAS SALARIALES PARA 1996 ASEO URBANO SEMAT

	Salario Base Día	Salario Base Mensual	Plus Convenio Mensual	Plus Penoso s/Base Día	Plus Nocturno de 22:00 a 6:00 s/Base Día	Plus Transporte	Plus Puesto Trabajo P. Recogida	Gratificación Mensual
Jefe Administrativo	4.493	136.662	46.487	20%	→ -	5.134	→ -	→ -
Jefe Servicios	3.703	112.633	45.813	20%	→ -	35.780	→ -	→ -
Capataz	3.398	103.356	45.813	20%	26%	15.505	→ -	→ -
Ayudante de Servicio	3.538	107.614	45.813	20%	→ -	48.976	→ -	→ -
Jefe de Vertedero	3.311	100.710	45.813	25%	→ -	15.383	→ -	→ -
Jefe de Taller	3.703	112.633	45.813	25%	→ -	79.892	→ -	2.971
Conductor	3.224	98.063	45.813	20%	26%	→ -	→ -	5.952
Operario Recogida	2.874	87.418	45.813	25%	26%	→ -	4.769	→ -
Operario Limpieza	2.874	87.418	45.813	25%	→ -	→ -	→ -	→ -
Ayudante Taller	2.996	91.128	45.813	25%	→ -	→ -	→ -	7.000
Auxiliar Administrativo	→ -	87.660	45.813	→ -	→ -	→ -	→ -	1.500

AGENCIA TRIBUTARIA

=====
Delegación de Palencia
=====
RECAUDACION
=
EDICTO

DOÑA ISABEL IZQUIERDO PEREZ, Jefe de la Sección Administrativa en esta Agencia Estatal de Administración Tributaria

HAGO SABER: Que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, por lo que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento".

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos Económico-Administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación.)

- Pago o extinción de la deuda
- Prescripción
- Aplazamiento
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la Entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la ley general Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de recaudación)

A) recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior)

B) recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por si mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 10-12-96

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
ACERO MACHO PABLO MIGUEL	12702058D	47009991/95 LEY 1/92 S/ SEG.CI	95 - 95	60.001	M1600196340003393	962234003	34900
CABEZA ROJO PEDRO	12671576W	TARIFA DE RIEGO: 0477/1994	00 - 00	62.784	K1722596472404775	962234003	34900
CABEZA ROJO PEDRO	12671576W	TARIFA DE RIEGO: 0546/1994	00 - 00	52.064	K1722596472505469	962234003	34900
CAMPOS FERRER MARCOS	71922175W	C91112055293 RESERVA DOMINIO P	93 - 93	13.703	M1702796340003650	962234003	34957
CARRACEDO FERNANDEZ JOSE MANUE	12752426F	SANCION TRAFICO 470100911760 P	96 - 00	24.000	K1610196033838326	962234003	34023
CARRACEDO JECOS MANUEL	12533328F	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R-INTEGRAL	95 - 2T	30.000	A3460096500007477	962234003	34023
ESCUDERO HERNANDEZ JOSE LUIS	44906953M	47009504/94 LEY 1/92 S/ SEG.CI	94 - 94	60.001	M1600196340003335	962234003	34900
GREGORI MARTINEZ MARIANO	50279810W	CB1M12063093 R.DOMINIO PUB.RAD	93 - 93	13.703	M1702796340004210	962234003	34900
LOPEZ BELTRAN FAUSTINO	12238847H	47009843/95 LEY 1/92 S/ SEG.CI	95 - 95	60.001	M1600196340003382	962234003	34900
MARTINEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	12725185K	CB1M12045693 R.DOMINIO PUB.RAD	93 - 93	13.714	M1702796340004155	962234003	34900
NORIEGA Y SOBRINO C.B.	E34125021	SO. 189/95 OBSTRUCCION LABOR I	95 - 95	90.000	M1900196340003599	962234003	34005
SALGADO GARCIA FRANCISCO MANUE	13752360W	CB1M12062693R.DOMINIO PUB. RAD	93 - 93	13.714	M1702796340004200	962234003	34900
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9300002401	9 94 - 00	1.255	S2040094340012685	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9300002402	9 94 - 00	1.255	S2040094340012696	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9300002403	9 94 - 00	1.255	S2040094340012707	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9300002404	9 94 - 00	1.255	S2040094340012718	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9300002405	9 94 - 00	1.255	S2040094340012729	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9300002406	9 94 - 00	1.255	S2040094340012730	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IRPF 9200002407	9 94 - 00	16.212	S2040094340012740	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9400002628	9 95 - 00	1.313	S2040095340002489	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9400002629	9 95 - 00	1.313	S2040095340002490	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IAE 9400002630	9 95 - 00	1.313	S2040095340002500	962234003	34027
SARDINA RAMOS ROMAN	12695488V	CUOTA CAMARA IRPF 9300002631	9 95 - 00	10.406	S2040095340002511	962234003	34027

RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 11-12-96

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
ANTOLIN ABRIL ANTONIC	12688136W	SANCION TRAFICO 400041317214 P	96 - 00	18.000	K1610196036274177	961234003	34900
AYUSO ANTOLIN FRANCISCO JAVIER	12748294S	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A ING.DESC.CUOTA	93 - 0A	45.564	A3460096500002990	961234003	34900
AYUSO ANTOLIN FRANCISCO JAVIER	12748294S	CUOTA CAMARA IAE 9400002754	9 95 - 00	1.313	S2040095340003743	961234003	34900
AYUSO ANTOLIN FRANCISCO JAVIER	12748294S	CUOTA CAMARA IAE 9400002755	9 95 - 00	1.313	S2040095340003754	961234003	34900
AYUSO ANTOLIN FRANCISCO JAVIER	12748294S	CUOTA CAMARA IRPF 9300002756	9 95 - 00	7.764	S2040095340003765	961234003	34900
CALZON HERRAN ISABELINO	12702886D	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	94 - 0A	30.000	A3460095500004759	961234003	34900
CASTRILLO GARCIA JESUS	12669177H	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A DEV.DESC.CUOTA	93 - 0A	16.102	A3460096500005783	961234003	34064
COOPERATIVA TRANSPORTES RIO CA	F34005801	MULTAS Y SANCIONES. 13804/92 V	93 - 95	48.000	C0200993090047612	961103003	34900
COOPERATIVA TRANSPORTES RIO CA	F34005801	SANCION TRAFICO 160041857264 P	96 - 00	12.000	K1610196034774107	961234003	34900
CRUZ DARZENILLA JUAN JOSE	12733016D	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	94 - 2T	20.894	A3460096500008027	961234003	34900
DAIKU SL	334136812	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	95 - 95	2.924.940	A3460096010003314	961234003	34900

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM. EMIS. MUNIC
FSCUDERO DIEZ ANDRES	12741227D	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R	92 - 0A	30.000	A3460096500000338	961234003 34038
LUSKO-MODULOS S.L.	334150151	INCUM.BENEF. LEY 22/92 DE 30 J 95 - 00		7.200.000	K1910195349601935	961234003 34900
GONZALEZ MENDEZ MANUEL ANGEL	12559620X	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 94 - 3T 130/131 NO PRESE		69.515	A3460096500007839	961234003 34900
GONZALEZ MENDEZ MANUEL ANGEL	12559620X	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 94 - 4T 130/131 NO PRESE		69.515	A3460096500007840	961234003 34900
GONZALEZ MENDEZ MANUEL ANGEL	12559620X	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 95 - 1T 130/131 NO PRESE		64.728	A3460096500007851	961234003 34900
INCLAN HERNANDEZ RAFAEL	12756734Z	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 4T - 95 PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I		138.896	A3460096130002028	961234003 34900
HARTINEZ VALPUESTA FELIPE	12695844M	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 95 - 4T A ING.DESC.CUOTA		40.423	A3460096500012614	961234003 34900
PEREZ TEJEDOR FELIX	12702853E	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LE 94 - 3T REC.DEU.NUE.RECA.		32.544	A3460096520002199	961234003 34047
POZA MUÑOZ MIGUEL ANGEL	12758981F	47009033/94 LEY 1/92 S/ SEG.CI 94 - 95		60.001	M1600196340003613	961234003 34900
POZA MUÑOZ MIGUEL ANGEL	12758981F	EXPT.4700008913 LEY 1/92 S. CI 94 - 94		60.001	M1600196340004702	961234003 34900
RAMIREZ LOZANO JUAN RAMON	12737836E	SANCION TRAFICO 340041004208 B 96 - 00		18.000	K1610196035044070	961234003 34225
RAMOS ARISTIN MARCELINO	12673630D	EXPTE.SO.-212/95 INFRAC.OBSTRU 95 - 95		60.120	M1900196340005799	961234003 34900
SALDANA FERNANDEZ MARCELINO	12717433C	SANCION TRAFICO 340041027026 P 96 - 00		19.200	K1610196035042507	961234003 34900
SALDANA FERNANDEZ MARCELINO	12717433C	SANCION TRAFICO 340400596352 P 96 - 00		36.000	K1610196035045851	961234003 34900
SANCHEZ MARTIN ASUNCION	71924025N	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 94 - 2T 130/131 NO PRESE		18.565	A3460096500008434	961234003 34900
SANCHEZ MARTIN ASUNCION	71924025N	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 95 - 2T 130/131 NO PRESE		19.550	A3460096500008445	961234003 34900
SANCHEZ MARTIN ASUNCION	71924025N	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 95 - 1T 130/131 NO PRESE		19.550	A3460096500008456	961234003 34900
SANCHEZ MARTIN ASUNCION	71924025N	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 94 - 4T 130/131 NO PRESE		18.564	A3460096500008467	961234003 34900
SANCHEZ MARTIN ASUNCION	71924025N	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 95 - 4T 130/131 NO PRESE		19.550	A3460096500012350	961234003 34900
SUAREZ MARINA JESUS	10682400G	SANCION TRAFICO 240042674977 L 96 - 00		18.000	K1610196035974130	961234003 34900
SUAREZ RICO ARTURO MANUEL	71848676B	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 2T - 93 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1993 PE		25.918	A3460096400000053	961234003 34900
SUAREZ RICO ARTURO MANUEL	71848676B	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 2T - 93 110-IRPF-RET TRAB EJER:1993 PE		13.302	A3460096400000064	961234003 34900
SUAREZ RICO ARTURO MANUEL	71848676B	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 3T - 93 110-IRPF-RET TRAB EJER:1993 PE		326.981	A3460096400000075	961234003 34900
SUAREZ RICO ARTURO MANUEL	71848676B	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 3T - 93 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1993 PE		108.000	A3460096400000086	961234003 34900
SUCAPAL S L	334129338	SANCION TRAFICO 340040983392 P 96 - 00		300.000	K1610196035046610	961234003 34900
SUCAPAL S L	334129338	SANCION TRAFICO 470041935917 P 96 - 00		18.000	K1610196036463586	961234003 34900
TOLIN IGLESIAS M DEL ROCIO	12726025X	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP 92 - 92 ACTAS DE INSPECCION		270.022	A3460096020003623	961234003 34900
ARCONADA IBARLUCEA MARIA CARME	12726450K	SANCION TRAFICO 160401804124 P 96 - 00		24.000	K1610196032038320	961234003 46900
REY VEGA ENRIQUE	12727329A	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R	92 - 0A	30.000	A3460096500000129	961234003 54057
HARINERA DE NOGALES SA	A3400141Z	CUOTA CAMARA IAE 9400002912 9 95 - 00		11.642	S2040095340005327	961234003 34005

Palencia, 17 de diciembre de 1996. - La Jefa de la Sección Administrativa de la Agencia Tributaria, Isabel Izquierdo Pérez.

5225

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

EDICTO

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia, accidentalmente por licencia de su titular.

Certifico: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 116/96, ejecución, frente a INSTALACIONES ZARAGOZA MARIO SANZ, S. A., se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

Hechos

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de Yolanda Gutiérrez González y dos más, frente a INSTALACIONES ZARAGOZA MARIO SANZ, S. A., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.ª dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 727.649 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practi-

car a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª María Felisa Herreo Pinilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María Felisa Herrero Pinilla. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y para que sirva de notificación y requerimiento a la demandada en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Mariano Ruiz Pariente.

5

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

EDICTO

La Ilma. Sra. Dña. María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia, accidentalmente por licencia de su titular.

Hace saber: Que en proceso de ejecución tramitado en este Juzgado con el número 63/96, a instancia de LUIS MORRÓN NUÑEZ Y OTROS, frente a DISTRIBUIDORES AGRICOLAS, S. A., (DASA), en reclamación de cantidades, por el concepto de salarios y despidos, por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días hábiles, los bienes embargados a la parte ejecutada y que han sido objeto de avalúo, señalándose para la primera subasta el día 20 de febrero de 1997; para la segunda subasta en su caso, el día 20 de marzo de 1997; y para la tercera, si fuera necesario, el día 18 de abril de 1997, todas ellas a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, s/n., primera planta, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes embargados pagando principal y costas.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previa y directamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, Núm. 3423 del Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A., oficina principal de esta ciudad, el 50% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, exhibiendo el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo a que se ha hecho referencia en la condición segunda.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la repetida condición segunda.

Quinta: Que para el caso de venta de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Que los bienes salen a subasta en su caso sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Séptima: Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, saliendo los bienes a segunda subasta con rebaja del 25% del precio de tasación y en cuanto a la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

Octava: Que sólo la adquisición o adjudicación de los bienes practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Novena: Que en cualquier caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes conforme a la vigente legislación procesal.

Décima: Que en caso de suspenderse alguna de las subastas señaladas por fuerza mayor, ésta y las sucesivas se celebrarán el mismo día de la semana siguiente que fuere hábil y a la misma hora que se tuviere hecho el primer señalamiento.

Undécima: Que los bienes embargados, en su caso, están depositados en Palencia, Avda. de Cuba, núm. 59, a cargo de los ejecutantes Luis Morrón y José Luis París Llorente.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Lote núm. 1. - Maquinaria y utillaje de taller. Valorado en 162.000 pesetas.

Lote núm. 2. - Muebles y enseres varios. Valorados en 96.900 pesetas.

Lote núm. 3. - Vehículos y motores. Valorados en 50.000 pesetas.

Lote núm. 4. - Piezas, accesorios y recambios. Valorado en 880.652 pesetas.

Total: 1.189.552 pesetas.

Dado en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - La Magistrada-Juez, María Felisa Herrero Pinilla. - La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.120 de 1996, por el Procurador señor Ballesteros, en nombre y representación de Mario Iglesias Monge, contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), recaída en el expediente número 34-040-038935-8 de la Jefatura

Provincial de Tráfico de Palencia sobre sanción de 35.000 pesetas de multa por exceso de velocidad, así como un mes de suspensión permiso conducir.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

5317

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.814 de 1996, por el Letrado Sr. García Delgado, en nombre y representación de don Enrique Cagigal Seco, contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 29 de agosto de 1996 en expediente número 34-004-097.211-4 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

5353

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid**EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.921 de 1996, por el Procurador D. Jorge Rodríguez Monsalve Garrigós, en nombre y representación de Don Ginés Vidal Lozano contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 27 de junio de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución recaída en el expediente número 34/040.058.968.2, de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sobre sanción de multa y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante dos meses.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - Ezequías Rivera Temprano.

4951

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

PALENCIA. - NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 178/1992-M, se siguen autos de Juicio ejecutivo otros títulos instados por el Procurador D. Fernando Fernández de la Reguera Calle, en representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra ALUMEN, S. A., Juan Manuel Gómez Bedoya y Emiliano Bárcena Bárcena, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado Juan Manuel Gómez Bedoya y a su esposa M.ª Luisa González Puente:

URBANA. - Número dos. Vivienda unifamiliar adosada señalada con el número 21-A de la calle Héroes del 2 de mayo, del pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo. Tiene acceso y fachada principal al Este. Se compone de planta baja sin distribuir, de superficie construida noventa y siete metros, treinta y dos decímetros cuadrados; planta alta destinada a vivienda de superficie construida ciento dieciocho metros y noventa y dos decímetros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios, comedor estar, cocina, hall, baño, aseo y una terraza al Este; y planta alta entrecubierta de superficie construida cuarenta y cuatro metros cuadrados, sin distribuir. Todas las plantas se comunican vertical e interiormente. Linda por todos sus lados con terreno sobrante de edificación anejo de esta vivienda, y además al Norte, con la vivienda familiar número 21-B de la misma calle, número uno de propiedad horizontal; y al Sur, con la vivienda unifamiliar número 14 de la calle marqués de Villapuerto, número tres de la propiedad horizontal y terreno sobrante de edificación anejo de la misma. Tiene como anejo el uso exclusivo de la zona de terreno de setecientos ochenta y tres metros y treinta y seis decímetros cuadrados de superficie.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander número dos, al libro 308 de Camargo, folio 46, finca 35 856.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, s/n., Palacio de Justicia, el próximo día cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, a las once treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será 23.695.040 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de "Depósitos y Consignaciones Judiciales n.º 3433-m, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.
4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.
5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo cinco de marzo de

1997, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día nueve de abril de 1997, también a la misma hora, rigiendo para las mismas las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Para el caso de que no se puedan notificar las subastas a la parte demandada personalmente, sirva el presente edicto como notificación en forma.

Dado en Palencia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Luis Nájera Calonge. - El Secretario (ilegible).

19

PALENCIA. - NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 162/1996-M, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de MERCANTIL ROBRIL, S. A., representado por el Procurador D. Fernando Fernández de la Reguera Calle, contra MERCANTIL MUEBLES COCINA Y BAÑO, S. L., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. - Una máquina canteadora para PVC y madera, con grupo repasador, fresador y motor de cola, de color verde, con unos diez años de antigüedad y de la marca "Geormonteli". Valorada en 425.000 pesetas.
2. - Un compresor de aire de 1,5 CV, con depósito para 25 litros, TYP 220/25 W-1, de color rojo, con unos dos años de antigüedad y marca "Einhell". Valorado en 18.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 19 de febrero de 1997, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª - El tipo del remate será el de cada bien en concreto, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del dicha suma.
- 2.ª - Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta corriente de "Depósitos y Consignaciones Judiciales", número 3433 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Oficina Principal de Palencia.
- 3.ª - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
- 4.ª - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.
- 5.ª - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 19 de marzo de 1997, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de abril de 1997, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Para el caso de que no se puedan notificar las subastas a la parte demandada personalmente, sirva el presente edicto como notificación en forma.

Dado en la ciudad de Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Luis Nájera Calonge. - La Secretaria (ilegible).

18

PALENCIA. - NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Decl. men. cuantía recibo de cantidad número 441/1995, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 217. - En la ciudad de Palencia, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis. - El Ilmo. Sr. D. Luis Nájera Calonge, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Decl. men. cuantía recibo de cantidad número 441/1995, promovidos por Banco Exterior de España, S. A., representado por el Procurador don Luis-Antonio Herrero Ruiz, contra Rafael Sánchez León, S.A. y Cárnicas Fuentelapeña, S. L., en ignorado paradero y declarados en rebeldía; y en reclamación de cantidad de 940.991 pesetas.

Fallo. - Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el "Banco Exterior de España, S. A.", representado por el Procurador señor Herrero, frente a la entidad "Rafael Sánchez León, S. A.", representado por la Procuradora Sra. Rodríguez y frente a la entidad "Cárnicas Fuentelapeña, S. L.", declarada en situación de rebeldía procesal debo condenar y condeno, solidariamente, a las dos referidas entidades codemandadas a que abonen, a la entidad bancaria actora, la cantidad reclamada por ésta en la demanda de 940.991 pesetas, más el interés legal de dicha suma incrementado en dos puntos, computado desde la fecha de vencimiento del efecto, (3 de mayo de 1994), hasta que la presente sentencia sea totalmente ejecutada; y con expresa imposición de las costas procesales a las mencionadas partes codemandadas y condenadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firma. - Firmado: Luis Nájera Calonge. - Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada Cárnicas Fuentelapeña, S. L.; expido el presente en la ciudad de Palencia, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Luis Nájera Calonge. - La Secretaria (ilegible).

5346

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 165. - En Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Vistos por don Javier de Blas García, Magistrado Juez del Juzgado de instrucción número cinco de esta ciudad, los presentes autos de J. Faltas número 186/96, por amenaza, lesiones, en el que son parte: Miguel Angel Gutiérrez Pascual, Miguel Angel Gutiérrez Cordero y el Ministerio Fiscal.

Fallo. - Que debo absolver y absuelvo a Miguel Angel Gutiérrez Cordero, de la falta de amenazas y lesiones por las que venía particularmente acusado, con declaración de oficio las costas procesales causadas en el presente procedimiento. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Miguel Angel Gutiérrez Pascual, en ignorado paradero; expido la presente en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - La Secretaria, Ana María González Domínguez.

5351

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2

EDICTO

Por el presente se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número dos de Cervera

de Pisuerga (Palencia) y su Partido, que cumpliendo lo acordado en providencia de fecha diecinueve de noviembre del actual, dictada en los autos de procedimiento judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 106/96, promovido por el Letrado D. Angel Gil Galindo, en representación de la Seguridad Social (TGSS), se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por la demandada la mercantil "MANUFACTURAS TEXTILES PALENTINAS, S. A.", que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez, el próximo día miércoles dieciocho de febrero de 1997, a las doce horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de veinte millones de pesetas.

No concurriendo postores a la primera, se señala por segunda vez el día jueves trece de marzo siguiente con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma.

No habiendo postores en la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el siguiente día miércoles nueve de abril, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a - No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de veinte millones de pesetas, que es tipo pactado en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta, el 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.^a - Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar el depósito prevenido en la Ley, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, cuenta número 3430-0018-0106-96 del BBV, Sucursal N.º 497, de Aguilar de Campoo (Palencia), una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas, en la segunda y la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20%, por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior, será también aplicable a ella.

3.^a - Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo destinado al efecto.

4.^a - Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a - Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.^a - Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subasta

RUSTICA. - Finca número 42 de la hoja 1, del Plano general, de terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Breveviñas, Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), que linda: Norte, con camino de Breveviñas; Sur, con finca excluida de concentración y puente; Este, con la número 41 de Abel López; y Oeste, con la número 43 de Petra Millán. Dentro de esta finca existen varias edificaciones. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas y noventa y cinco áreas.

Inscripción al tomo 1.246, libro 28, folio 168, finca 3.820-1.^a

Cervera de Pisuerga, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Secretaria judicial (ilegible).

5236